



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

**No. 530 - 2024/GOB.REG-HVCA/GGR**

Huancavelica, 18 JUL 2024

**VISTO:** El Informe N° 1082-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 3282850 y Reg. Exp. N° 2372519, el Informe N° 087-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CJGR, el Informe N° 313-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal N° 062-2024-GOB.REG.HVCA/ORAJ/vcr, el Informe N° 1026-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 060-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CJGR, la Carta N° 226-2024-RC-CACS-CSP, el Informe Técnico N° 214-2024-CSP-JSO/JYCHC, el Informe N° 020-2024-CSP-EPC/HLPG, la Carta N° 193-2024-CONSORCIO HUANCAVELICA CENTRO, la Carta N° 208-2024/CHC-RO y demás documentación adjunta sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro (integrado por las empresas: Zhejiang First Hydro & Power Construction Group Company Limited Surcursal del Perú y China Machinery Engineering Corporation), representado por el señor Yan Lushan como Representante Común (comunicación de cambio de representante común con Carta Notarial N° 077-2024 del 09-04-2024), previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 003-2021-GOB.REG.HVCA/CSO – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 153-2021/ORA de fecha 08 de noviembre del 2021, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará” por la suma de S/ 185,541,354.74 (Ciento ochenta y cinco millones quinientos cuarenta y uno mil trescientos cincuenta y cuatro con 74/100 Soles), incluido todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones pruebas y cualquier otro concepto con incidencia sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, mediante Carta N° 193-2024-CONSORCIO HUANCAVELICA CENTRO de fecha 25 de junio del 2024, el señor Yan Lushan - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro, en referencia a la Carta N° 208-2024/CHC-RO de fecha 25 de junio del 2024 del Ing. Robert William Espinoza Torres – Residente de Obra, presenta a la consultoría Consorcio Supervisor Paucará su solicitud de ampliación de plazo N° 15 por sesenta y uno (61) días calendario, señalando como causal atrasos por causas no atribuibles al contratista, por la demora de la Entidad en emitir y notificar al contratista la resolución mediante el cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 14 “Mejoramiento de suelos, del Km 23+600.00 al Km. 54+044.82”) que afecta la ruta crítica de la programación CPM vigente de la obra. Sustenta el hecho generador con copia de las anotaciones del Cuaderno de Obra, Programa de Ejecución de Obra CPM vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo (PEO-10, actualizado por la suspensión de plazo N° 08), Línea de tiempo de la ampliación de plazo N° 15 y otros documentos que adjunta;

Que, al respecto, mediante Carta N° 226-2024-RC-CACS-CSP, de fecha 02 de julio del 2024, el Sr. Carlos Antonio Condezo Suarez – Representante Legal de la consultoría Consorcio Supervisor





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 530 - 2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 JUL 2024

Paucará, presenta a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el Informe Técnico N° 214-2024-CSP-JSO/JYCHC de fecha 02 de julio del 2024 suscrito por el Ing. Jorge Yván Chillitupa Cruzado – Jefe de Supervisión, señalando que el pedido del contratista con la Carta N° 193-2024-CONSORCIO HUANCAVELICA CENTRO, fue evaluado y analizado por el Especialista de Planeamiento y Costos de la supervisión de obra mediante Informe N° 020-2024-CSP-EPC/HLPG donde según análisis menciona que, el contratista ha cumplido con presentar su solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE, fundamentada por la demora de la Entidad en emitir y notificar al contratista la resolución mediante el cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 14 “Mejoramiento de suelos, del Km 23+600.00 al Km. 54+044.82”, causal tipificada y contemplada en el artículo 197 inciso a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista del RLCE.

Del análisis a la afectación y ampliación precisa que, la supervisión mediante Carta N° 393-2023-RC-CACS-CSP, de fecha 14 de febrero del 2023 comunicó a la Entidad la conformidad a la Prestación Adicional de Obra N° 14 y ésta emita pronunciamiento de la procedencia en un plazo de 12 días hábiles, pero el 21 de diciembre del 2023 se suspendió el plazo de ejecución de contrato de obra. Se considera el plazo de ejecución de contrato de obra como el lapso de tiempo que tienen las partes para cumplir con las obligaciones contractuales, sean las de dar, hacer o no hacer; entonces el plazo para el pronunciamiento de la entidad sobre la procedencia no tiene efecto contractual ya que el plazo está y/o estaba suspendido; por lo que al 08 de abril del 2024 la entidad todavía tenía plazo hasta el 17 de abril del 2024 para el pronunciamiento de la procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 14.

El contratista, además, mediante asiento N° 495 de fecha 12 de abril del 2024, indica que la Entidad tuvo plazo hasta el 08 de abril del 2024 para emitir y notificar la resolución donde se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 13 y 14. La demora incurrida constituye causal de ampliación de plazo desde el 09 de abril del 2024 debido a que dichas prestaciones adicionales contienen partidas críticas y antecesotas de partidas contractuales.

Por tanto, el contratista no ha cumplido con anotar en cuaderno de obra el inicio de la circunstancia que habría de generar la ampliación el mismo día de inicio de la afectación, por lo tanto, no cumple con el requisito de la anotación de inicio de causal, que a su vez no afectaría la ruta crítica del programa de obra vigente y no modificaría el plazo contractual de obra, de acuerdo a lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE y Opinión N° 011-2020/DTN.

Por lo mencionado, declara IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de plazo N° 15 por 61 días calendario, formulada por el Consorcio Huancavelica Centro; pronunciamiento que ratifica el Ing. Jorge Yván Chillitupa Cruzado – Jefe de Supervisión, emitiendo opinión IMPROCEDENTE y recomendado a la Entidad el pronunciamiento respectivo en los plazos de Ley;

Que, mediante Informe N° 060-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/CJGR, de fecha 04 de julio del 2024, el Ing. Cesar Junnior Galloza Rodriguez – Monitor de Obra de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, luego de revisar y evaluar la solicitud de ampliación de plazo N° 15 elaborado por el Consorcio Huancavelica Centro, considera que, lo descrito por el supervisor de obra corresponde al estricto cumplimiento de lo indicado en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la falta de anotación en el cuaderno de obra por el residente en donde indica el final de la circunstancia, así como la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente invalida el debido procedimiento de ampliación de plazo, por lo que concluye que la solicitud es IMPROCEDENTE;

Que, en esa misma línea, mediante Informe N° 1026-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 04 de julio del 2024, el Ing. Wilton Andrés Mantilla Sagastegui - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, ratificando el pronunciamiento del monitor de obra y tras la





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

**No. 530 - 2024/GOB.REG-HVCA/GGR**

Huancavelica, 18 JUL 2024

revisión análisis del pronunciamiento del Supervisor de obra, declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 15, recomendando a este Despacho la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, estando a lo expuesto cabe señalar que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "(...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, asimismo, los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecen:

## **"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

## **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**

**198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

**198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.**

**198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.**

**198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.**

**198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.**

**198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...)"**

Que, acorde al marco normativo señalado precedentemente, mediante Informe N° 313-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 11 de junio del 2024, el Director de la Oficina





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

No. 530 - 2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 JUL 2024

Regional de Asesoría Jurídica presenta la Opinión Legal N° 062-2024-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, cuyo contenido ratifica, donde luego del análisis legal del caso señala y concluye que, estando a los sustentos técnico legales expuestos por el Ing. Henry Lincol Porta Godoy en su condición de Especialista de Planeamiento y Costos; por el Ing. Jorge Yván Chillitupa Cruzado en su condición de Jefe de Supervisión; por el Ing. Cesar Junnior Galloza Rodriguez en su condición de Monitor de Obra; y, por el Ing. Wilton Andrés Mantilla Sagastegui en su condición de Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la solicitud de ampliación de plazo N° 15 presentado por el Consorcio Huancavelica Centro, debe ser **denegado**;

Que, en consecuencia, contando con los pronunciamientos técnicos emitidos por el Consorcio Supervisor Paucará a través del Ing. Jorge Yván Chillitupa Cruzado – Jefe de Supervisión, por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y el pronunciamiento legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo N° 15 por sesenta y uno (61) días calendario, solicitado por el señor Yan Lushan - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro, para la ejecución de la obra “Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará”; por lo que se expide la presente Resolución;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la **AMPLIACION DE PLAZO N° 15** por sesenta y uno (61) días calendario, solicitado por el señor Yan Lushan - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará”, materia del Contrato N° 153-2021/ORA, por los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 214-2024-CSP-JSO/JYCHC, el Informe N° 020-2024-CSP-EPC/HLPG, el Informe N° 060-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/CJGR y el Informe N° 1026-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

**ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR** el presente acto resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro y a la consultoría Consorcio Supervisor Paucará, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Victor Murillo Huamán  
GERENTE GENERAL REGIONAL

DOCQ/cgmc